



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veinticinco (25) de enero
de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No105

Pertenencia

Demandante JOSE IGNACIO DIAZ MONDRAGON

DEMANDADO JUAN MANUEL GONZALEZ

2019-0239

Para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia se señala
la hora delas 9.00 a.. del lunes 8 de abril del presente año

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION 857

2021-00127

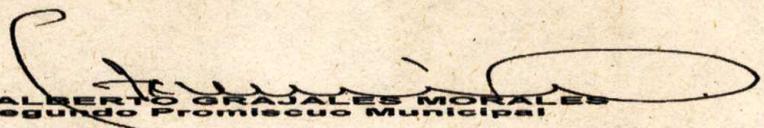
Ejecutivo

COMUNICAR al juzgado primero promiscuo Municipal de esta ciudad que se ha tomado atenta nota de su embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo promovido por CAMILO MORENO contra DIDIER JOHAN URBANO GARCIA, radicado 2022-0215 que curso en ese despacho. Procede se a comunicar la presente decisión.

Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad demandado el cual se encuentra debidamente embargo.- para tal efecto se comisiona al inspector de policía a donde se librara despacho comisorio con los insertos del caso con la facultad de designar secuestre, fijar honorarios, resolver oposición y demás facultades inherentes a la comisión

APROBAR la liquidación de costas elaborada por el despacho por cuanto no se presentó ninguna oposición.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, treinta Y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto de sustanciación No86
Sucesión
2021-0213**

Se requiere a la parte interesada para que presente el trabajo de partición, y proferir sentencia de su aprobación

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, treinta Y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION n86
2022-120

DEMANDANTE SANDRA GUTIERREZ
DEMANDADO MARIA BERENICE HERRERA

Continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento para el
miércoles 22 DE MARZO DE 2024

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-01**

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sentencia civil No02

Sucesión

Radicación 2022-242

PROCESO: SUCESION INTESTADA. CAUSANTE: ROSA LAURA BETANCOUR SANCHEZ (Q.E.P.D.)

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión de la causante: ROSA LAURA BETANCOUR SANCHEZ (Q.E.P.D.)

ANTECEDENTES

1 La señora ROSA LAURA BETANCUR SÁNCHEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.190.114 de Santuario, y falleció en esta ciudad el día 26 de marzo de 2011.

2. La señora ROSA LAURA BETANCUR SÁNCHEZ, al momento de fallecer su estado civil era soltera.

3. La señora ROSA LAURA BETANCUR SÁNCHEZ, en su vida procreo los siguientes hijos: HERIBERTO ELIAS BETANCUR, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.511.666 de

Jericó. FRANCISCO LUIS BETANCUR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.600.799 de Viterbo. INÉS ARNOVIA BETANCURT DE SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.210.911 de S.J. del G/re. LUIS GONZAGA MÚÑOZ BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.656.411 de S.J. del G/re.

4. El señor HERIBERTO ELIAS BETANCUR, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.511.666 de Jericó, falleció el día **10 de octubre de 2013**.

5. El señor HERIBERTO ELIAS BETANCUR, en vida procreó a su único hijo el señor JOSÉ LEONARDO BETANCOUR BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.224.152 de S.J. del G/re.

6. El señor FRANCISCO LUIS BETANCUR, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.600.799 de Viterbo, falleció el día 20 noviembre de 2012.

7. El señor FRANCISCO LUIS BETANCUR, en vida procreó a su único hijo el señor JOHNN JAIRO BETANCUR CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.224.981 de S.J. del G/re.

8. Así las cosas, mis prohijados han manifestado que desconocen si existen más herederos que los aquí citados.

9. Se me ha otorgado poder para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos.

En firme los inventarios y avalúos, a solicitud del apoderado judicial, se le autorizo la partición, presentando el respectivo trabajo de partición y del cual se corrió traslado a la interesada sin que fuera objetado.

Se encuentra el proceso a despacho para que se decida sobre la aprobación de la partición a lo cual se procede, una vez observado que no se ha incurrido en irregularidad que conlleve a la anulación del proceso y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la aprobación de la partición de los bienes herenciales se ocupa el artículo 509 numeral primero del CGP, conforme al cual, si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. **EL JUEZ DICTARA SENTENCIA DE PLANO APROBATORIA SI LOS HEREDEROS Y EL CONYUGE SOBREVIVIENTE O EL COMPAÑERO PERMANENTE LO SOLICITAN.**

En este caso se tiene como se dijo en los antecedentes, que presentada la partición por el apoderado judicial de la interesada quien solicita su aprobación, teniendo en cuenta que dentro de la partición presentada se contiene las especificaciones que consta en los inventarios y avalúos frente a la determinación de los bienes que forman el activo en cuanto a su ubicación, linderos, extensión y precio, como sigue a continuación.

Activos:

Partida Uno: Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de San José del Guaviare, en la carrera 26 No. 5 -74 -80 -84, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria 480-271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: En extensión de 32.30m, con terrenos de propiedad del municipio; Oriente: En extensión de 20.70m con la carrera 6;

Sur: En extensión de 28.5 con lote número 2 de la misma manzana; Occidente: En extensión de 29.70m con propiedad del señor GILBERTO MELCHOR y cierra.

Estos linderos fueron tomados de la Escritura Pública No 467 de fecha 11 de abril de 1983 otorgada en la Notaria segunda del Círculo de Villavicencio.

Tradición. - El anterior inmueble fue adquirido por la señora ROSA LAURA BETANCUR SÁNCHEZ, por compra que le hiciera a la Alcaldía Especial de Municipio de San José del Guaviare comisaria del Guaviare por medio de la Resolución No. 002 de enero 16 de 1982, según Escritura Pública No 467 de fecha 11 de abril de 1983 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio, registrada bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 480-271 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Avalúo Comercial: Para efectos sucesorales el inmueble se avalúa, en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20´000.000).

Total, del activo inventariado herencial.....\$ 20´000.000.

Pasivos

No hay pasivos.

Total, activo bruto inventariado.....\$ 20´000.000.

Total, del pasivo.....(-)\$ _____0.

Total, del activo líquido.....\$ 20´000.000.

Según el ejercicio anterior, el PATROMONIO LÍQUIDO se consolida en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20´000.000).

Así las cosas, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la adjudicación, la cual hará parte integrante de esta sentencia, ordenando su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, en que se encuentra inscrito el bien inmueble adjudicado con la presente sentencia, conforme a lo prevenido en el numeral 7 del artículo 509 del CGP., luego de lo cual deberá hacer entrega del expediente para su protocolización. Como la interesada no manifiesta la notaria en que se realizara la protocolización de la

sucesión, se dispone que la protocolización se realice ante la notaria única de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Resuelve

Primero: APROBAR la partición de los bienes relictos de la causante ROSA LAURA BETANCOUR SANCHEZ (Q.E.P.D.), presentada por el apoderado judicial

Segundo: inscribir la presente sentencia junto con la adjudicación en la oficina de registro de instrumentos públicos en que se encuentre registrado el inmueble, en copia que se agregara luego al expediente.

Tercero: Protocolícese el expediente sucesorio en la notaria única de esta ciudad

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal